

**DECRETO No. 030 de 2020**

(Marzo 17 de 2020)

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHIPAQUE, SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS, RECOMENDACIONES Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CHIPAQUE”**

**EI ALCALDE MUNICIPAL DE CHIPAQUE**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales previstas en el artículo 315 y legales, especialmente la contemplada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1523 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Carta Política de Colombia dispone que:

“[...] **ARTÍCULO 305.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

(...)

10. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas [...]”

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Patria; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.



Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como acontece en el territorio colombiano de conformidad con la situación de CORONAVIRUS-COVID-19, que afecta al municipio de Chipaque, se tiene en cuenta que el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que el Alcalde Municipal es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el pasado 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social, emitió la circular 018 mediante la cual establece: "acciones de contención ante el covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias"

Que el 11 de marzo de 2020 la organización mundial de la salud calificó el CORONAVIRUS como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección social mediante la resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobernador de Cundinamarca, declaró alerta amarilla mediante decreto no 137 de fecha 12 de marzo de 2020, y declaró la calamidad pública en el Departamento mediante decreto No 140 de fecha 16 de marzo de 2020.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas por el gobierno nacional y Departamental, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en tomo a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio municipal, se hace necesario declarar la calamidad pública en el municipio, por causa del coronavirus COVID-19.

Que mediante circular No 020 del 16 de marzo de 2020 e, Ministerio de Educación adoptó ajustes del calendario académico de Educación Preescolar, Básica y media y así mismo, direcciono medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus COVID-19.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública.

Que el Comité de Gestión del Riesgo municipal, creado mediante el Decreto No 95 de 2012 de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día **16 de marzo de 2020**, una vez analizada la situación, dio su Concepto Favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Chipaque y concluyó:

- 1- Declarar situación de calamidad pública en el Municipio de Chipaque Cundinamarca a partir de la fecha.
- 2- Se suspende cualquier tipo de eventos culturales y religiosos en el Municipio.
- 3- Se capacitará a funcionarios de la alcaldía el martes 17 a las 8 am la cual será dada por el Hospital de Cáqueza, con el ánimo de salir a capacitar a todo el comercio y comunidad del Municipio, con el fin de prevenir la propagación del virus y enseñarles la adecuada forma de lavado de manos y atender las recomendaciones establecidas.
- 4- De acuerdo a los lineamientos que tiene el Gobierno se llevaran a cabo las sanciones por el incumplimiento a lo establecido en los protocolos dados para evitar el contagio del Virus.
- 5- Se establecen líneas telefónicas de emergencia del Centro de Salud de Chipaque la cual es 3126837392, y por parte del hospital es 3227357158, las cuales estarán activas las 24 horas al día y los siete días de la semana, así mismo la atención en el Centro de Salud estará las 24 horas, donde se contará con el profesional de salud respectivo.
- 6- Se hace énfasis para que los padres de familia tengan un compromiso mayor con los hijos, ya que de acuerdo a lo dictado por el Gobierno nacional los estudiantes no se trasladaran a las instituciones a recibir sus clases, pero desde sus casa tendrán actividades cumpliendo con el Pénsum de educación que cada institución educativa tenga establecido, por lo tanto esto no son vacaciones y los jóvenes y niños no tiene por qué estar en las calles, parques y en las noches en los parques, deberán estar en sus casas guardando lo establecido en el protocolo.
- 7- Se pide a la comunidad que informe de inmediato cuando sepan de personas que llegan de viajes del exterior, a los teléfonos dados en el decreto, con el fin de llevar a cabo el protocolo.
- 8- El Municipio creo un plan de mando unificado que estará ubicado en el Centro de Salud, dejando una línea telefónica las 24 horas activa 3023374366.
- 9- El Municipio suspende todas las escuelas de formación deportiva y cultural, como también las reuniones del programa adulto mayor, y mi primera infancia hasta nueva orden.
- 10- La Alcaldía Municipal no atenderá público, por lo tanto, la Instalación estará cerrada, pero los funcionarios estaremos atentos a los requerimientos y el buen funcionamiento del Municipio, dado esto se publica en redes sociales el correo para que a través de este se hagan los requerimientos y solicitudes para que la Administración atienda.
- 11- El Municipio comprará insumos para ser entregados en el transcurso de los siguientes días a la comunidad que lo requiera.
- 12- El comercio que expenda bebidas alcohólicas deberá cerrar a las 9 pm hasta nueva orden.
- 13- Ordenar al sector hotelero llevar el registro de los visitantes extranjeros y nacionales que concurren a sus establecimientos y verificar el cumplimiento de los protocolos de ingreso al país. Lo cual debe ser informado a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, como apoyo a las estadísticas preventivas y de seguimiento, determinada por las autoridades competentes.
- 14- El hospital generara boletines de posibles casos que atienden en la región, con el fin de llevar un estadístico y poder tomar las medidas necesarias en los Municipios.

En virtud de lo anteriormente expuesto;



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO – Declaratoria. - Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Chipaque Cundinamarca,** conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener activo de forma permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Chipaque Cundinamarca, hasta tanto el Gobierno Nacional determine el cambio de las condiciones con relación a la pandemia COVID-19.

**ARTICULO TERCERO:** Acatar la integridad de las normas emanadas del Gobierno Nacional, Departamental y demás entidades competentes y efectuar la divulgación respectiva por los canales con que cuente la Administración Municipal y demás integrantes que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del riesgo, para lo cual, se adoptaran las acciones transitorias que se describen a continuación en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos de Coronavirus COVID 19.

**ARTICULO 3.1. SECTOR TRANSPORTE:** Los vehículos que presten el servicio público y especial de Transporte del Municipio de Chipaque deben efectuar la desinfección de los mismos al terminar cada uno de sus recorridos.

**PARÁGRAFO.** Se recomienda hacer uso de tapabocas en el servicio público y especial anteriormente referido.

**ARTICULO 3.2. SECTOR COMERCIO:** Se prohíbe la atención al público en una dimensión superior a 2 metros por persona dentro de los establecimientos comerciales del Municipio de Chipaque, respecto al espacio de atención al público con que cuente cada local comercial:

**PARÁGRAFO 1:** Se recomienda el ingreso de una (1) persona por familia para hacer compra de víveres e insumos en general en cada establecimiento comercial.

**PARÁGRAFO 2:** Se recomienda a los comerciantes disponer de un punto de desinfección en cada establecimiento comercial.

**PARÁGRAFO 3:** Los propietarios deberán cumplir con el protocolo de desinfección y lavado de manos establecido

**ARTICULO 3.3: EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** El comercio dedicado al expendio de bebidas alcohólicas deberá cerrar sus puertas al público a las 9 pm a 5 am , de lunes a domingo.

**PARÁGRAFO 1:** Se recomienda disponer de un punto de desinfección en cada establecimiento.

**ARTICULO 3.4: SECTOR TURISMO:** Se ordena al sector Hotelero llevar el registro de los visitantes extranjeros y nacionales que concurren a sus establecimientos y verificar el cumplimiento de los protocolos de ingreso al país. Lo cual deberá ser informado a la Secretaria de Gobierno Municipal, como apoyo estadístico a las acciones preventivas y de seguimiento.

**ARTICULO 3.5.: POBLACIÓN VULNERABLE:** Se ordena la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la atención del Centro de adulto mayor y la atención a primera infancia en el Municipio de Chipaque Cundinamarca.

**ARTICULO 3.6.: CENTROS RELIGIOSOS:** De acuerdo a lo establecido en el Comité directamente con el Párroco de la Iglesia Católica y los pastores de las Iglesias Cristianas se acordó:

**PARÁGRAFO 1: LA IGLESIA CATÓLICA:** celebrará la Eucaristía será de manera virtual a través del Facebook de la parroquia, de martes a sábado a las 6 pm y para los domingos en los



diferentes horarios se transmitirá por el canal regional, para todas las celebraciones habrá sonido de las cometas y de los bafles exteriores del templo.

**PARÁGRAFO 2: IGLESIAS CRISTIANAS:** Realizaran los cultos no superando las 50 personas y guardando la distancia prudente de acuerdo a los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 3.7.: SECTOR FINANCIERO:** La atención al público deberá ser moderada y el ingreso deberá ser controlado sin tener en el interior grupos de personas superior a 5, deberán contar con las medidas de salubridad establecidas en el protocolo dado por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** La Alcaldía Municipal SUSPENDE de manera temporal todas las escuelas de formación deportiva y cultural, hasta tanto no se supere la situación de Pandemia covid-19.

**ARTICULO QUINTO:** Prohibir los eventos de afluencia masiva en la jurisdicción del Municipio de Chipaque Cundinamarca, conforme a las disposiciones que frente al particular establecen el Gobierno Nacional y Departamental, hasta que no reporten cambios de las alertas o lo determinen las autoridades competentes.

**ARTICULO SEXTO:** Para acudir al servicio medico ante las Instituciones Prestadoras de Salud Municipal, se ordena:

- Asignación de citas vía telefónica.
- Solicitar citas si es estrictamente necesario.
- Evitar asistir en compañía de menores de edad o adultos mayores de 60 años con patologías como hipertensión, diabetes o enfermedades respiratorias crónicas.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Hospital **SAN RAFAEL DE CÁQUEZA**, capacitara a funcionarios de la alcaldía para que se adopten las siguientes mediadas, en procura de prevenir el contagio del COVID-19, los cuales realizaran la socialización al comercio y a la comunidad:

- 1- Adecuado lavado de manos, mínimo cada tres horas.
- 2- Ventilar los espacios de casa y / o trabajo.
- 3- Aumentar la hidratación.
- 4- En lo posible para la población con factores de riesgo y adultos mayores garantizar que se queden en sus casas.
- 5- A los padres de familia se les exhorta a velar porque la población infantil y adolescente se quede en casa, so pena de la adopción de medidas administrativas de restablecimiento de derechos a que haya lugar.
- 6- Estomudar en el antebrazo o cubriéndose con pañuelos desechables, nunca cubriendo la boca y nariz con la mano.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumpliendo a lo establecido en este decreto y a las normas establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental será sancionado según lo dictado en las normas y al código penal.

**ARTICULO NOVENO:** Se establecen líneas telefónicas de emergencia del Centro de Salud de Chipaque la cual es **3126837392**, y por parte del hospital es **3227357158**, las cuales estarán activas las 24 horas al día y los siete días de la semana, así mismo la atención en el Centro de Salud estará las 24 horas, donde se contará con el profesional de salud respectivo.

**ARTICULO DECIMO:** El Municipio creo un plan de mando unificado que estará ubicado en el Centro de Salud, dejando una línea telefónica las 24 horas activa **3023374366**.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El hospital **SAN RAFAEL DE CÁQUEZA** generara boletines de posibles casos que atienden en la región, con el fin de llevar un estadístico y poder tomar las medidas necesarias en los Municipios.



**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Se prohíbe que los niños, niñas y adolescentes permanezcan fuera de sus viviendas, durante los días de la emergencia establecida por el Gobierno, no podrán estar en sitios públicos como son: parques, polideportivos etc., so pena a una sanción que recaerá sobre sus progenitores o cuidadores. Se exceptúan situaciones de fuerza mayor.

**PARÁGRAFO 1:** Se cerrarán todos los sitios deportivos y culturales.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Alcaldía suspende la atención a la comunidad hasta nueva orden, aun así, se atenderán los casos que sean de carácter prioritario, para lo cual se establecen dos correos institucionales: [alcaldia@chipaque-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@chipaque-cundinamarca.gov.co), [contactenos@chipaque-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@chipaque-cundinamarca.gov.co).

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Emitir las respectivas comunicaciones a las diferentes instituciones, entidades públicas y privadas del Municipio, con el fin de generar cultura del cuidado y la prevención frente a la pandemia COVID 19.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Concejo Municipal se declara en apoyo permanente a las decisiones que se adopten en la nación, Departamento y Municipio.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Plan Específico de Acción. - El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por la Secretaría de Gobierno y convivencia ciudadana y el Comité Municipal de Gestión del riesgo, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento y de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Régimen Contractual. -La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a las medidas aprobadas con Comité de Gestión del Riesgo municipal.

**PARÁGRAFO:** Control Fiscal. - Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - Vigencia:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chipaque, Cundinamarca a los diecisiete (17) días de marzo de 2020

**CAMILO ALBEIRO PARDO MUÑOZ**  
Alcalde

Proyecto: Luz Elena Moreno Arano\_ Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana  
Elaboro: Luz Elena Moreno Arango- Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana.  
Aprobó: Dra. Fabiola Enciso- Asesora Jurídica externa